



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

Ref. Expte D-199/24-25

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social ha considerado el expediente N° D-199/24-25 Proyecto de Ley presentado por la Diputada Maite Alvado, MODIFICACIÓN ARTÍCULO 48 DE LA LEY N° 11653 Y SUS MODIFICATORIAS LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL, y por los fundamentos que se describen seguidamente, os aconseja su **RECHAZO EN EN MINORÍA**

FUNDAMENTOS

La Senadores abajo firmantes estudiaron el Presente Proyecto y aconsejan su **rechazo en minoría** por los motivos que a continuación se presentan:

Así como han señalado oportunamente integrantes de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados y de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia de dicha Cámara, la propuesta de modificar la ley de procedimiento laboral en los términos que establece el presente proyecto resulta improcedente ya que ataca preceptos constitucionales regulados en los Art. 31 de la Constitución Provincial y 75 inciso 12, 126 y otros de la Constitución Nacional.

Cabe destacar, que ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el reciente fallo "Oliva, Fabio Omar c/ COMA S.A. s/ despido" ha venido a zanjar esta discusión estableciendo un criterio rector que deberían seguir los Tribunales Laborales de la Provincia de Buenos Aires. En el mismo se establece *Que la capitalización periódica y sucesiva ordenada con base en el acta 2764/2022 de la CNAT no encuentra sustento en las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación que el a quo dijo aplicar. El artículo 770 de dicho código establece una regla clara según la cual "no se deben intereses de los intereses" y, por consiguiente, las excepciones que el mismo artículo contempla son taxativas y de interpretación restrictiva.*



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

La excepción contemplada en el inciso "b" alude a una única capitalización para el supuesto de que una obligación de dar dinero se demande judicialmente, y en tal sentido aclara literalmente que, "en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda". De modo que no puede ser invocada, como hace el acta aplicada, para imponer capitalizaciones periódicas sucesivas durante la tramitación del juicio. A su vez, si bien el inciso "a" del artículo 770 admite la estipulación convencional de capitalizaciones periódicas, es claro que se refiere exclusivamente a capitalizaciones que fueron expresamente pactadas.

En definitiva, la decisión impugnada y el acta que la sustenta dejan de lado el principio general fijado por el legislador y crean una excepción que no está legalmente contemplada."

Con este antecedente, es evidente que el proyecto en discusión requiere un análisis más detenido y reflexivo, especialmente en vista de sus dudosas bases constitucionales.

La aplicación de tasa activa a las indemnizaciones laborales que dicten los Tribunales Laborales sería un apartamiento palmario de la regla del artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación según el cual se prohíbe indexar, es decir, no se deben intereses de los intereses. De esa forma, el cómputo de los intereses afectaría el derecho de propiedad, podría llevar a "un enriquecimiento sin causa justificada" y se atentaría de forma contra la seguridad jurídica.

Una vez más el gobierno provincial parece pretender avanzar en contramano del resto del país. Es de público conocimiento que las PYMES son el motor de la economía y de la generación de empleo formal en la República Argentina. Cerca de 1/3 de todas las PYMES del país se encuentra radicada en territorio bonaerense. En la actual coyuntura, estas empresas se esfuerzan por salir adelante en medio de la recesión y las medidas de ajuste que buscan corregir décadas de desmanejo económico. En estos momentos en donde las empresas necesitan la mayor ayuda posible por parte del estado provincial, pareciera que hay algunos que buscan poner más trabas.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

Luego de una serie de fallos de la justicia laboral que ordenaron la aplicación de la tasa activa del Banco Nación con capitalización anual de los intereses en los juicios laborales, diputados oficialistas presentaron un proyecto de ley buscando modificar el código de procedimientos en los tribunales laborales para hacer de esta práctica la norma. Anteriormente los jueces tenían mayor margen para buscar un equilibrio entre el derecho del trabajador a la indemnización y la capacidad real de la empresa de afrontar los costos indemnizatorios sin ir a la quiebra. Si bien este proyecto fue modificado en la cámara, la versión aprobada aún fija la tasa de interés en el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) más una carga del 6%.

Ahora, en este contexto ¿Qué PYME sobreviviría a semejantes juicios? ¿Qué empresa se animaría a contratar a alguien sabiendo el costo de indemnizarlo? ¿Cómo se espera que se reactive la economía sin la recuperación del empleo formal privado?

Una vez más, yendo contra la corriente y escudándose cínicamente en los derechos de los trabajadores, los sectores que se resisten a los cambios en el sistema laboral que buscan generar mayor empleo golpean nuevamente al empleador, demonizándolo y exigiéndole cifras desorbitantes alegando que así protegen a los trabajadores.

El sistema actual busca un equilibrio entre ambas partes. La discrecionalidad del juez permite encontrar un balance de manera tal que no se beneficiase una parte por sobre la otra de manera desmedida, y es una potestad que Etcheverry (2011) considera ha sido establecida por los legisladores como deseable o preferible a excluir toda incertidumbre a cualquier precio, en cuanto reconocen la necesidad de incorporar principios valorativos para superar los llamados defectos lógicos del ordenamiento jurídico. Por el contrario, en el caso de los intereses un sistema rígido es injusto y potencialmente peligroso, en tanto que fijar un porcentaje determinado como el 6% anual en el proyecto de ley que aprobó la Cámara de Diputados no contempla cambios



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

coyunturales, como lo sería una baja de la inflación por debajo de esta cifra, que generaría ganancias exorbitantes producto de los fallos indemnizatorios.

Entendemos que medidas como estas solo tienen un impacto negativo en las pequeñas y medianas empresas de la provincia de Buenos Aires, especialmente preocupante en el actual contexto económico complejo, además de atacar también de forma directa a los pequeños comercios de barrio, que contratan personal cuando su negocio mejora y proyectos como este son un desincentivo para quienes quieren dar trabajo. Por ello, instamos a que el tratamiento de esta iniciativa legislativa no se realice con premura, sino que se atienda a la realidad y se tengan en cuenta las necesidades de quienes pueden resultar muy perjudicados con este tipo de iniciativas parlamentarias.

SALA DE COMISIÓN, fecha 6 de Agosto de 2024.-



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*